

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que conforme a los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad exclusiva del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir y modificar los reglamentos que sean necesarios para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, así como los reglamentos interiores de las dependencias, organismos y órganos auxiliares, para el buen desempeño de la administración pública.

Que el 29 de mayo de 1997, se publicó el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en lo sucesivo "La Sombra de Arteaga", el Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga, que regula la organización de dicho organismo auxiliar de la administración pública.

Que el 26 de junio de 2009 se publicó en "La Sombra de Arteaga" la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la que en su artículo quinto transitorio faculta al Ejecutivo, para emitir las normas reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

Que el artículo 119 de dicha ley contempla al Consejo de Notarios como un órgano auxiliar de la administración pública, con personalidad y patrimonio propio, que estará integrado por todos los Notarios Titulares y Adscritos en ejercicio.

Que el artículo 126 previene que el Consejo de Notarios se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del propio Consejo.

Que el 9 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Modificación a los Lineamientos para la Operación del Registro Público de Comercio, expedida por la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal, en la cual, entre otros aspectos importantes se encuentra la adición de un punto 7 bis 2, II, como sigue: "*...7 bis 2. Tratándose de garantía solidaria deberá observarse lo siguiente: ... II. La garantía deberá ser presentada por el Colegio o Agrupación de Notarios o Corredores Públicos correspondiente, el cual deberá acreditar su legal existencia ante la Secretaría.*

Que el párrafo segundo del numeral 7 bis 2 de los referidos Lineamientos dispone: "*...En los estatutos sociales de los Colegios o Agrupaciones de Notarios o Corredores Públicos, debidamente formalizados, deberá constar la capacidad jurídica para otorgar la garantía solidaria por cada fedatario público en lo individual, asimismo deberá sujetarse a lo establecido en los presentes lineamientos...*"

Que para cumplir con el requisito mencionado es necesario reformar el artículo 1 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga, con objeto de

adecuarlo a la Ley vigente; precisar la redacción concerniente a las atribuciones que se confieren a dicho organismo auxiliar de la administración pública; así como actualizar la denominación de dicho Reglamento, para hacerla congruente con la denominación que nuestra Entidad recibe en la actual Constitución Política del Estado de Querétaro.

Que igualmente es conveniente precisar las atribuciones de representación que corresponden al Presidente del Consejo de Notarios y a las que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento, con objeto de adecuarlas a las disposiciones legales vigentes y a la legislación reciente, fundamentalmente en materia de amparo.

Que en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga, se dispone que la Comisión de Mutualidad tendrá como objetivo buscar beneficios para todos los Notarios del Estado y formar un fondo pecuniario que permita otorgar ayuda económica a los familiares del Notario que fallezca, o en forma directa al Notario en su incapacidad total permanente.

Que esta última disposición no considera a quienes habiéndose separado del cargo de Notario por renuncia, fallezcan con posterioridad y en ese momento no desempeñen la función notarial, produciéndose una situación de injusticia, ya que durante su ejercicio aportaron al fondo de la mutualidad en forma semejante a los Notarios.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO LA
DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO ARTEAGA**

Primero. Se reforma la denominación del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro

Segundo. Se reforman los artículos 1, 20 y 28 del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Consejo de Notarios del Estado de Querétaro es un órgano auxiliar de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin filiación política o religiosa, cuyo funcionamiento y estructura constituyen la materia de este Reglamento.

El Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, no tiene fines de lucro y además de lo que señalan las leyes aplicables en materia de profesiones, agrupa a todos los Notarios en ejercicio en el Estado, como un Colegio Profesional y tiene como objeto la realización de los siguientes fines:

- I. Promover y difundir los valores de la profesión notarial; organizar y apoyar actividades académicas para la capacitación y actualización de sus miembros, de los Notarios en general y de otros profesionales y en consecuencia otorgar a los Notarios, conforme lo disponga el reglamento de actividades académicas, los puntos o créditos a que tengan derecho para los efectos de la constancia o certificación anual de actualización de conocimientos que expedirá la Directiva del propio Consejo de Notarios;
- II. Promover la elaboración, aprobación y puesta en vigor de códigos de ética o conducta para procurar que la función notarial se realice en los planos más altos de valores humanos y profesionales;
- III. Promover, celebrar y difundir toda clase de convenios de colaboración y participación con otras instituciones, formular consultas, coadyuvar con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, autoridades en todos los ámbitos de gobierno y en general todo tipo de personas de indole pública o privada, para la formulación de iniciativas de leyes, disposiciones reglamentarias, programas de interés social y actividades relacionadas directa o indirectamente con la función notarial;
- IV. Resolver las consultas que por escrito le formulen los Notarios Públicos en el Estado miembros del Consejo, autoridades y particulares, así como coordinarse con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y los Colegios y Consejos de otras Entidades Federativas para establecer políticas generales de actuación notarial, medidas de seguridad, afiliación, ingreso al notariado y demás asuntos de su competencia;
- V. Participar y coadyuvar en la defensa de la institución notarial respecto de toda clase de normas, actos u omisiones de autoridades y particulares, mediante la interposición de los medios de defensa que procedan de conformidad con la legislación aplicable a cada caso en concreto, incluso el juicio de amparo directo o indirecto por interés jurídico o legítimo del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro, en términos de lo establecido en el artículo 107, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Apoyar o realizar la organización de reuniones nacionales, regionales o estatales con fines académicos, de integración y convivencia; así como difundir sus actividades y las del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, de la Unión Internacional del Notariado Latino y demás organismos que las sustituyan o sean similares, siempre en apoyo de la actividad notarial de tipo latino;
- VII. Organizar, editar y difundir por cualquier medio, las actividades académicas y profesionales de los Notarios, mediante circulares, avisos, boletines, libros, revistas y en general todo tipo de publicaciones que se relacionen con el estudio, la investigación y la actualización académica;
- VIII. Realizar, organizar y apoyar toda clase de jornadas, cursos, especialidades, maestrías, doctorados, eventos y en general, actividades académicas en colaboración

con las instituciones de educación superior públicas y privadas y especialmente con la Universidad Autónoma de Querétaro;

IX. Constituir y administrar el Fondo de mutualidad notarial, a través de la Comisión de Mutualidad, para el auxilio y previsión de los Notarios que son o fueron miembros del Consejo, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

X. Conocer y resolver conforme a las disposiciones legales o Código de Ética aplicables, de la conducta de los notarios que en el ejercicio profesional, realicen actos que atenten en contra de los valores de la función notarial o gremial correspondiente, mediante la intervención de la Comisión de Honor y Justicia y previa audiencia de los interesados;

XI. Adquirir o enajenar por cualquier título, arrendar, subarrendar o celebrar cualquier acto o contrato respecto de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto o fines;

XII. Otorgar garantías por cuenta de sus integrantes, Notarios Titulares y Adscritos, en relación con el ejercicio de sus funciones, a favor de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia federal, estatal o municipal o de particulares que lo requiera y realizar los registros, trámites y gestiones necesarios para su reconocimiento, y

XIII. En general, celebrar, realizar y ejecutar toda clase de hechos o actos jurídicos, convenios y contratos que sean convenientes o se relacionen directa o indirectamente con las finalidades del propio Consejo.

Artículo 20. En los términos del artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la representación legal del Consejo de Notarios del Estado como persona jurídica, corresponde al Presidente de la Directiva, quien en ejercicio de su cargo, gozará de las facultades generales más amplias para pleitos y cobranzas, y actos de administración de conformidad con la legislación aplicable, en todos los actos en que aquél deba intervenir. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir...
- II. Controlar la impresión y venta de los folios que deberán usar los notarios de acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro;
- III. Designar...
- IV. Citar...
- V. Dirigir...
- VI. Autorizar...

VII. Autorizar...

VIII. Delegar o sustituir sus facultades y otorgar poderes para actos concretos;

IX. Promover juicios de amparo en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo del Consejo, según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desistirse de los mismos;

X. Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y juicios del orden civil, mercantil, administrativo y penal, y

XI. Todas las demás que establezcan la Ley y este Reglamento, y las que sean necesarias para la buena marcha del Consejo de Notarios."

Artículo 28. Se crea en forma permanente la Comisión de Mutualidad, para buscar beneficios para todos los Notarios del Estado y que tendrá como objetivo formar un fondo pecuniario que permita otorgar ayuda económica a los familiares del Notario que fallezca, a los del Notario que haya dejado de serlo y que conserve sus derechos conforme al párrafo siguiente, o en forma directa al Notario que incurra en incapacidad total permanente en los términos que señale su manual de operaciones.

Los beneficiarios de quien haya dejado de ser Notario por renuncia o por alguna otra causa, salvo el caso de separación definitiva por sanción administrativa, conservarán los derechos a que se refiere este artículo por un período igual a la cuarta parte del tiempo efectivo que hayan ejercido la función notarial.

Igualmente será objetivo ampliar los beneficios señalados y establecer otros, de acuerdo a la capacidad financiera de la mutualidad. La Asamblea del Consejo acordará en su caso, la ampliación de los beneficios y el establecimiento de otros, a propuesta de la Comisión o de la Directiva del Consejo."

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Los beneficios establecidos en las disposiciones del Título Quinto de la presente Ley, se aplicarán retroactivamente a los beneficiarios de los Notarios y a quienes hayan dejado de serlo en fecha anterior a la publicación de estas reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2015.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**

Hoja de firmas correspondiente al Decreto que Reforma diversas disposiciones, así como la denominación del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga, de fecha 28 de Enero de 2015.